FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:420/2026

S/REF: 1808891Z Interna: RE0740

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Alcocer

RESOLUCIÓN: INSTAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de abril de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Alcocer. Este documento, con registro de entrada n.º 740, ha sido presentado por [redacted] concejal.

PRIMERO: El 11 de marzo, [redacted] concejal, presenta ante el Ayuntamiento el siguiente escrito:

Como portavoz del [redacted] *y miembro de la* [redacted] *al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y Ley 4/2016, de 15 de diciembre, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y R.D. 4/2010, de 8 de enero, solicita adjunto escrito con 65 preguntas para su respuesta por vía telemática. Las preguntas se formulan de manera sistemática y estructurada debido a la complejidad del expediente administrativo, que abarca procedimientos de contratación, ejecución de obra, justificación de subvención y gestión presupuestaria, por lo que su*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

detalle resulta necesario para el adecuado ejercicio de las funciones de control y fiscalización atribuidas a los concejales por la legislación vigente. Se solicita igualmente que, junto con las respuestas, se indiquen los documentos concretos del expediente administrativo en los que consten los datos solicitados, facilitando copia de los mismos cuando proceda.

SEGUNDO: El 19 de enero, el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente:

La solicitud fue presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, invocando el derecho de acceso a la información pública en los términos establecidos por dichas normas."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La cuestión planteada es determinar si la reclamación interpuesta ante este Consejo por [redacted] concejal, contra la falta de respuesta expresa del Ayuntamiento a su solicitud es procedente para su tramitación o debe declararse inadmisible o concluida por carecer de objeto.

Deben conciliarse los siguientes marcos normativos concurrentes:

- El régimen especial que regula el acceso de los miembros de las corporaciones locales: artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículo 14.2 del Reglamento de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, RD 2568/1986), que establecen un plazo máximo de cinco días naturales para resolver las solicitudes formuladas por concejales y reconocen la eficacia estimatoria del silencio administrativo cuando la Administración no resuelve en dicho plazo, produciéndose un acto administrativo de concesión por el transcurso del plazo.

- El régimen autonómico de reclamaciones en materia de acceso recogido en la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y la competencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno para la resolución de reclamaciones de acceso en el ámbito autonómico.

El régimen especial aplicable a los miembros de la Corporación dispone expresamente que, si no se dicta resolución motivada en el plazo de cinco días, la solicitud debe entenderse estimada por silencio administrativo positivo. Ese efecto produce un acto administrativo de concesión que satisface la pretensión principal del solicitante y permite instar su ejecución inmediatamente sin necesidad de resolución expresa.

En el presente expediente consta que el Ayuntamiento no dictó resolución expresa en el plazo legal respecto de la solicitud presentada por el concejal. Por tanto, opera el efecto estimatorio del silencio administrativo positivo conforme al artículo 77 LRBRL y al artículo 14.2 del ROF, reconociéndose de hecho el acceso solicitado.

A lo anterior cabe añadir el criterio contenido en el Informe del Letrado Mayor de las Cortes de Castilla-La Mancha (referido en este expediente), que coincide en que el artículo 77 LRBRL y el artículo 14.2 del ROF generan un acto administrativo de concesión por el transcurso del plazo de cinco días cuando la Administración no resuelve, y que, en tal supuesto, existe imposibilidad de que esta reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

tenga por objeto la impugnación de una denegación, puesto que ya existe concesión del acceso. En consecuencia, dicho criterio subraya que, mientras exista ya tal acto de concesión, el Consejo carece de competencia para sustituir o ejecutar ese acto, si bien no impide que, en el ejercicio de sus funciones, se inste al Ayuntamiento a hacer efectivo el acceso material reconocido por el silencio positivo.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

A la vista del citado régimen especial y del referido criterio, la finalidad impugnatoria de la reclamación ante este Consejo carece de fundamento material posible, en cuanto ya existe un acto de concesión reconocido por el silencio administrativo positivo. Por ello procede declarar la inadmisión de la reclamación por concurrir la causa prevista en el artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015 (manifiesta carencia de fundamento), sin perjuicio de que este Consejo, en ejercicio de sus funciones de impulso del cumplimiento de la normativa de transparencia, inste al Ayuntamiento a materializar el acceso reconocido por el referido silencio administrativo positivo y a facilitar efectivamente la información solicitada.

SEXTO. El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIP) define la «información pública» como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de los sujetos obligados y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Conforme a dicho precepto y a la doctrina reiterada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (resoluciones RT/0132/2016 y RT/0051/2017) y a la interpretación de órganos especializados (Comisión GAIP de Cataluña, resolución 11 de febrero de 2016), las solicitudes dirigidas a conocer actos, acuerdos, informes, expedientes, certificaciones, justificantes de pago, comunicaciones y demás documentación

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

generada o recibida por la Administración en el ejercicio de sus funciones son, en principio, información pública y por tanto accesibles.

El formato, soporte o fecha de producción de la información no condicionan su carácter público: la LTAIP no vincula el acceso a la actualidad temporal del documento, de modo que pueden facilitarse documentos anteriores a la entrada en vigor de la norma o de cualquier fecha, siempre que obren en poder de la Administración en el momento de la solicitud. No obstante, no procede acceder a información inexistente o todavía en elaboración: las solicitudes sobre hechos o documentos que no consten en ese momento deben ser desestimadas por inexistencia (véase RT 302/2016 y doctrina citada).

La reclamación del Sr. concejal contiene mayoritariamente peticiones de documentación concreta (decretos, contratos, garantías, visados, certificaciones de obra, facturas, partes de trabajo, informes técnicos, comunicaciones con la Diputación, actas de Pleno, libros de obra, asientos contables, etc.). Tales peticiones encajan en el ámbito objetivo del artículo 13 LTAIP y, por tanto, deben ser satisfecha mediante la entrega de los documentos que efectivamente obren en el Ayuntamiento, o bien mediante declaración expresa de la inexistencia de los mismos si tal fuera el caso.

No obstante, el derecho de acceso no convierte a la Administración en proveedora de pronunciamientos, valoraciones o dictámenes ad hoc que no existan previamente: las solicitudes que pretendan obtener una nueva valoración jurídica, un posicionamiento institucional no documentado o la emisión de certificados fuera de los cauces procedimentales específicos exceden el objeto del derecho de acceso y pueden ser denegadas en cuanto exigen pronunciamientos o actuaciones no incorporados a documentos existentes (doctrina del Consejo y art. 18.1 LTAIP en supuestos análogos).

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

El acceso a la información pública está sujeto a los límites legalmente previstos: deberá respetarse la protección de datos personales (normativa de protección de datos y secreto estadístico), el deber de secreto respecto de información calificable como secreto empresarial o información comercial protegida, y otros límites derivados de la normativa sectorial. En tal caso la Administración podrá practicar redacciones parciales o motivar la denegación total o parcial de determinados documentos, conforme a la normativa aplicable, debiendo en todo caso facilitar la máxima parte posible de la información accesible.

En consecuencia, y sin perjuicio de la consideración expresa ya realizada sobre el efecto estimatorio del silencio administrativo positivo en favor del concejal (art. 77 LRBRL y art. 14.2 ROF), procede recordar que la actuación administrativa a impulsar por este Consejo debe dirigirse a asegurar: la entrega material de los documentos que obren en el Ayuntamiento y sean pertinentes para cada una de las preguntas formuladas; la emisión, cuando proceda, de una declaración expresa relativa a la inexistencia de documentos concretos; y la motivación legal y razonada de cualquier denegación o redacción total o parcial, invocando el fundamento normativo concreto (protección de datos, secreto empresarial u otra causa legal) y, en su caso, ofreciendo al reclamante la posibilidad de acotar o precisar la petición para facilitar su atención.

III. RESOLUCIÓN

INSTAR al Ayuntamiento de Alcocer a que, en cumplimiento del efecto estimatorio producido por la citada normativa, proceda, a la mayor brevedad, a facilitar materialmente a [redacted] la información solicitada.

La obligación de entrega se circunscribe a la documentación existente y al contenido objeto del efecto estimatorio reconocido por la normativa sectorial

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

aplicable a concejales (art. 77 LRBRL y art. 14.2 ROF). No se obliga al Ayuntamiento a:

a) Emitir nuevos pronunciamientos, valoraciones jurídicas o informes ad hoc que no existan previamente como documentos en el expediente.
b) Crear, generar o elaborar documentación futura.
c) Sustituir ni ejecutar medidas administrativas distintas del suministro material de los documentos públicos que obren.

Si determinados documentos contienen datos personales, secretos empresariales o información sujeta a limitación legal, el Ayuntamiento podrá practicar la redacción parcial necesaria o denegar el acceso a las partes concretas afectadas, debiendo en todo caso.

La mayoría de las 65 preguntas son peticiones de documentos, hechos y actos administrativos que, según la LTAIP y la doctrina citada, son información pública y, si existen, deben facilitarse (actas, resoluciones, decretos, informes de Intervención, certificados de obra, facturas, partes, libros de órdenes, licencias, comunicaciones con la Diputación, justificantes de pago, etc.).

Las preguntas que exigen una nueva valoración jurídica, pronunciamiento institucional ad hoc o la emisión de certificados no existentes pueden considerarse fuera del alcance del derecho de acceso salvo que ya existan documentos con esas valoraciones. En esos casos la respuesta del Ayuntamiento debe indicar la existencia o inexistencia de documentos y, si existen, entregarlos; si no existen, comunicar la falta de documentación.

INADMITIR la reclamación de acceso presentada por [redacted], formulada con motivo de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alcocer respecto de la solicitud de información registrada por concurrir la causa de inadmisión prevista en el artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, al existir

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

manifiesta carencia de fundamento material en cuanto a su finalidad impugnatoria, dado que la falta de resolución en el plazo legal produce el efecto estimatorio del silencio administrativo positivo conforme al artículo 77 de la Ley 7/1985 y el artículo 14.2 del ROF.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/